

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

HAMILIN ORTIZ ZAPATA, H.N.C.
FINCA BELVEDERE

-y-

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE
TRABAJADORES

CASO NUM. CA-6998

D-948

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 27 de mayo de 1983^{1/} por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, en adelante la unión y/o la querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió Querrela el 25 de agosto de 1983.^{2/} En la misma se le imputa a Hamlin Ortiz Zapata, h.n.c. Finca Belvedere, en adelante el patrono y/o la querellada, la comisión de prácticas ilícitas del trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.^{3/}

Copias del Cargo, Querrela y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificados.^{4/}

El 5 de octubre de 1983, la División Legal de la Junta, por conducto de la Lcda. Leticia Rodríguez García, radicó una Moción^{5/} solicitando la anotación de rebeldía, que se diesen por admitidas las alegaciones y se dejase sin efecto el señalamiento de audiencia por cuanto había transcurrido en exceso el término para contestar la Querrela sin que se radicara alegación responsiva alguna.

1/ Escrito A

2/ Escrito B

3/ 29 LPRA 70 (1)(f)

4/ Escrito C

5/ Escrito D

El 13 de octubre de 1983, el Presidente de la Junta emitió Resolución ^{6/} declarando Con Lugar la solicitud de la División Legal y trasladando el caso ante la consideración de la Junta.

Examinado lo anterior y al amparo de las disposiciones del Artículo 9(1)(a) de la Ley y del Artículo II (2)(c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I.- La Querellada:

Hamlin Ortiz Zapata, h.n.c. Finca Belvedere, es una empresa privada que se dedica al cultivo y desarrollo de la caña de azúcar y es un "patrono" en el significado del Artículo 2(2) de la Ley.

II.- La Querellante:

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores es una entidad que se dedica a organizar y representar empleados a los fines de la negociación colectiva y es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2(10) de la Ley.

III.- El Convenio Colectivo:

El patrono y la unión suscribieron un convenio colectivo para regir sus relaciones obrero-patronales cuya vigencia es del 1ro. de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1985.

IV.- Los Hechos y la Práctica Ilícita:

En o desde el 21 de abril de 1983, el patrono ha incumplido con las disposiciones contractuales al negarse a discutir a través del procedimiento de quejas y agravios las querellas relacionadas con días feriados, salarios y check-off. Como consecuencia del incumplimiento del patrono con sus obligaciones contractuales, éste le adeuda a los empleados miembros de la unión querellante, la paga por días feriados y el complemento de un salario por hora. A la querellante le adeuda el

pago correspondiente al descuento de cuotas. El incumplimiento del patrono con las anteriores obligaciones del convenio colectivo constituye práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley.

A tenor con las anteriores Conclusiones de Hechos y de Derecho y al amparo del Artículo 9(1)(b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

ORDEN

Hamlin Ortiz Zapata, h.n.c. Finca Belvedere, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo negociado con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, particularmente en sus disposiciones sobre quejas y agravios; días feriados, salarios y descuento de cuotas.

2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

a) Pagar a los empleados miembros de la querellante los días feriados adeudados y el complemento de su salario por hora adeudado.

b) Pagar a la unión querellante las cantidades correspondientes al descuento de cuotas.

c) Pagar los intereses sobre las cantidades referidas en los incisos (a) y (b).

d) Fijar, en coordinación con un Examinador de la Junta, copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, en sitios visibles a los empleados por un período de 30 días consecutivos.

e) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los 15 días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de octubre de 1983.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Luis Berríos Amadeo
Miembro Asociado

